RESOLUCIÓN No 023
(26 de Febrero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SEMA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017
CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Miguel de Sema requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del decreto 092 de 2017, para contratar el *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA"*

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13 y 209 establece que las entidades públicas deberán colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de diciembre 28 de 1998, señala: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…()".

Que los convenios de apoyo y cooperación son el instrumento jurídico para efectivizar el mandato constitucional y legal para la colaboración armónica.

Que teniendo en cuenta lo contemplado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 inciso 2, en la cual autoriza a los Municipios con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad, que el Art 1 del decreto 092 de 2017 reglamento la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad estatal con los cuales está buscando exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que el contrato no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Ubaté ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Que no existe oferta en el mercado de los servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Los centros de protección social para las personas mayores son instituciones de atención y prestación de servicios integrales de calidad como hospedaje, cuidado, controles médicos, asistencia social, etc., donde se vean satisfechas sus Necesidades Básicas de manera permanente para las mismas.

La ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

La Ley 1850 de 2017 - Medidas de protección al adulto mayor en Colombia, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Considerando que año a año, el Municipio ha venido contribuyendo con el mejoramiento de condiciones de vida de la Persona Mayor, es el deber y la obligación dar continuidad a la prestación del servicio en centro de protección, en aras de garantizar condiciones dignas de vida, favoreciendo el estado físico, emocional y las actividades de la vida diaria, donde la Persona Mayor, por un lado, se sienta rodeada de amigos, allegados y familia quienes tengan, de esta forma se facilita el contacto y las relaciones sociales, desarrollando habilidades y destrezas, que permiten también interactuar en diferentes situaciones; por otro lado, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de estas personas y la familia, en cuanto al recurso económico, convirtiéndose es un factor limitante, que permita acercamiento y vínculo afectivo , por ello, es importante que el Centro de Protección se encuentre ubicado en el Municipio, facilitando a la familia y sociedad espacios de aproximación y comunicación que hará de la persona mayor una estadía agradable y un entorno facilitador para la óptima convivencia.

En el Plan de Desarrollo Municipal “2024-2027“, dentro de las acciones contempladas se encuentra el sector inclusión social y reconciliación, Programa: Protección al adulto mayor. Producto. Servicio de atención y protección integral al adulto mayor. Garantizar el goce efectivo de derechos a toda la población adulta mayor en el municipio.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de San Miguel de Sema;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la iniciación del trámite contractual en la plataforma del SECOP II para llevar a cabo la contratación con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del decreto 092 de 2017, para “*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE ADULTOS*

MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA".

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR la supervisión del Convenio a la Secretaria de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Sema a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2026.

MARIO JOSÉ ÁVILA FURQUE
ALCALDE MUNICIPAL